



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 09/2018
COLCAPIRHUA, 26 DE JULIO DE 2018
MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de aprobación del REGLAMENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA PARA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN A LA LEY N° 247 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 803, en el Área Urbana del Municipio de Colcapirhua.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Art. 299, II, las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales Autónomas: **15. Vivienda y Vivienda Social.**

Que, la Ley N° 247 Ley de Regularización del derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda de 05 de junio de 2012, dispone en su art. 6 que: **"los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del art. 299 de la Constitución Política del Estado, deberán cumplir los preceptos detallados en 10 incisos (a-j) a efecto de la referida ley"**.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010 dispone: **"Art. 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: 1. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos según criterios de población territorio y equidad, mediante sufragio universal y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina donde corresponda. II. Un Órgano ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La alcaldesa o Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales por mayoría simple"**.

Que, el Art. 7 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" señala que: **"Los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo equitativo y participativo del Pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana"**.

Que, respecto a las funciones generales de las autonomías el Art. 8 de la referida Ley, en el numeral 3 indica que: **"La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural"**.

Que por otra parte, el Art. 9 de la indicada Ley N° 031 establece que la autonomía se ejerce a través de: **"3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno Autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"**.

Que, el art. 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece lo siguiente: (Cumplimiento obligatorio de la normativa Municipal).- **La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de bienes públicos.**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su **Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarías Municipales.**

Que, la Disposición del art. 13 inc. c) de la Ley N° 482 indica que: **"Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros"**.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

Que, la Ley Municipal N° 147 de 06 de febrero de 2018, sancionada por el Concejo Municipal de Colcapirhua, aprueba la Ley de Delimitación del Área Urbana del Municipio de Colcapirhua, en su Art. 2 (Aprobación) menciona que: **"Se aprueba la delimitación del Área Urbana del centro poblado del Municipio de Colcapirhua, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, contenida en el Informe Técnico Urbano, elaborado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que describe un área total de 2344 Hectáreas (23.439.583 metros cuadrados), mediante vértices en coordenadas en el sistema de proyección Universal Transversal de Mercator-UTM, sistema de referencia WGS - 84, zonas XX y el plano urbano con una nominación de 0 a 361 vértices"**.

Que, la Resolución Ministerial N° 100/2018 "Homologación de la Mancha Urbana" de 12 de abril de 2018, en su Art. 1° RESUELVE: **"Homologar el Área Urbana del Centro Poblado de Colcapirhua de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, aprobada por Ley Municipal N° 147, sancionada el 6 de febrero de 2018 y promulgada el 7 de febrero de 2018"**.

Que, el Informe legal N° 129/2018 de fecha 26 de julio de 2018, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable, concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la procedencia del Proyecto del **"REGLAMENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA PARA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN A LA LEY N° 247 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 803"**, para su aprobación mediante el Decreto Municipal.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 147, el Alcalde y el gabinete del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua;

DECRETA

ARTICULO 1°. – Aprobar el REGLAMENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA PARA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN A LA LEY N° 247 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 803.

REGLAMENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA PARA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN A LA LEY N° 247 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 803.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar los trámites legales, administrativos y procedimientos técnicos en el marco de la Ley N°247 Ley de Regularización del Derecho Propietario y Decreto Supremo Reglamentario N° 1314; Ley N° 803 Norma Modificatoria a la Ley N° 247 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2841, para regularizar el derecho propietario técnica y administrativamente, la corrección de datos técnicos de superficie, ubicación y colindancias en los títulos de predios ubicados dentro la mancha urbana homologada del municipio de Colcapirhua.

Artículo 2 (Atribuciones y competencias)

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua como entidad de derecho público, posee atribuciones y competencias para la aprobación de leyes municipales Autónomas, Reglamentos y Resoluciones, con el objeto de ordenar planificar y legislar las distintas determinaciones en el área de su jurisdicción dentro de sus competencias fundamentales está el desarrollo ordenado de los asentamientos humanos u ocupaciones, economía y el medio ambiente.

Artículo 3 (Finalidad)

El Reglamento tiene la finalidad de establecer procedimientos técnicos y administrativos, para la regularización del derecho propietario sobre predios y bienes inmuebles urbanos en el marco de las disposiciones de la Ley N° 247 Ley de Regularización del Derecho Propietario y Decreto Supremo Reglamentario N° 1314; modificada por la Ley N° 803; su registro en Derechos Reales y Registro Catastral Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

Artículo 4 (Ámbito de aplicación)

EL presente Reglamento es aplicable solo al interior del área urbana legalmente homologado del municipio de Colcapirhua los perímetros de intervención serán aquellos espacios ya establecidos, destinados a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la ley N° 247 modificada por la ley N° 803.

A través de estos perímetros de intervención se podrán identificar las áreas sujetas a revisión asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una relación de diseño y establecimiento de los manzanos y la articulación de vías, para que estos se inserten de forma adecuada en el Área urbana.

Artículo 5 (Acciones y Actividades)

Todas las acciones o actividades desarrolladas por el presente Reglamento estarán enfocadas a otorgar planimetrías, información territorial del área urbana homologada, aprobar planos de lotes con sus respectivas Resoluciones Técnicas Administrativas; otorgar certificaciones de correcciones de datos técnicos, certificaciones de superficie, ubicación y colindancias; corregir y actualizar información de predios tanto de dominio público como privado; asimismo, otorgar certificaciones para procesos de regularización y otras en el marco de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 6 (Marco legal y Teórico)

El presente Reglamento se encuentra enmarcado dentro las leyes y normas vigentes:

I.- Normativa Nacional

- a). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b). Ley N° 247, de 5 de junio de 2012, Ley de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda;
- c). Ley N° 803, de 9 de mayo de 2016, Ley de Modificaciones a la Ley N° 247;
- d). Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales;
- e). Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez";
- f). Decreto Supremo N° 1314, de 2 de agosto de 2012, de Reglamentación de la Ley 247;
- g). Decreto Supremo Reglamentario N° 2841, de 13 de julio de 2016, Reglamenta la Ley 247, modificada por la Ley N° 803;
- h). Ley Municipal N° 147 de 06 de febrero de 2018 de Delimitación del área Urbana del Municipio de Colcapirhua.
- i). Resolución Ministerial N° 100/2018, de 12 de abril de 2018.

II.- Normativa Específica

Para la regularización del derecho propietario a través de este Reglamento, en el Municipio se mantendrán las superficies mínimas, frentes mínimos y fondo edificable del Reglamento del Plan Urbano PLANUR aprobado con Ordenanza Municipal 025/2003 de 26 de agosto de 2003 y su complementaria O.M. 05/2004 de 09 de marzo de 2004; Ordenanza municipal 88/2012 de 26 de diciembre de 2012 del Área de Crecimiento Conurbano A.R.C.C. y Ordenanza Municipal 01/2014 de aprobación del Plan Especial a Detalle PED – Ex Parque Metropolitano de 07 de enero de 2014 y otras disposiciones que se emitan al efecto.

Artículo 7 (Definiciones)

Área Urbana.- Porción de territorio continuo o discontinuo con uso de suelo urbano, considerando la tipología de la edificación según niveles de habitabilidad y tomando en cuenta la compatibilidad funcional y ambiental. El radio urbano es el perímetro de la mancha urbana considerando su proyección de crecimiento.

Áreas de sesión.- Son aquellas destinadas a vías, equipamiento y Áreas verdes, cuya propiedad es de transferencia obligatoria al municipio, con la siguiente inscripción en Derechos Reales.

Áreas de equipamiento.- Son aquellas destinadas a la construcción de infraestructura educativa, salud, recreación, seguridad y transporte.

Áreas Verdes.- Son aquellos destinados a la implementación de infraestructura recreativa, de cultura, como plazas, plazoletas, parques.

Área Forestal.- Espacios con cobertura vegetal, de forestación o destinadas al plantado de árboles u otro sistema de producción forestal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Área Sujeta a revisión (ASR).-Área ubicada al interior de un asentamiento humano urbano cuya regularización está condicionada a la revisión y verificación de sus condiciones técnicas ,legales y sociales para ser regularizada posteriormente en caso de ser viable (áreas de riesgo, conflicto).

Asentamientos Humanos Irregulares.- Ocupación de terreno de propiedad público o privada donde se encuentran viviendas construidas al margen de la normativa de desarrollo urbano vigente.

Cambio de Uso de suelo.- Cambio del uso de suelo asignado por documentos aprobados de espacios físicos de propiedad municipal y que sufre un cambio a residencial o inversamente.

Declaración jurada de cumplimiento de requisitos.- Instrumento por el cual los beneficiarios de la regularización del asentamiento dan fe de cumplir con todos los requisitos de la ley y se comprometen voluntariamente y unilateralmente, a cumplir y respetar los procedimientos para la aprobación de planimetrías.

Derecho propietario.- Poder jurídico que permite el uso, goce y disposición de un bien inmueble, con las obligaciones establecidas por la ley, el bien inmueble debe contar con planos aprobados y testimonios de propiedad, además de encontrarse inscrito en la oficina de Derechos Reales.

Derechos Reales (DDRR).- Oficina de Derechos Reales dependiente del consejo de la magistratura, que otorga publicidad al derecho propietario y a las transferencias de bienes inmuebles.

Empadronamiento.- Actividad realizada destinada a verificar en campo, la ocupación de cada lote y documentar la ubicación de cada lote y documentar la ubicación inequívoca el mismo.

Enajenación.- Acción y efecto de enajenar, implica la transferencia de dominio de un predio o algún derecho sobre ella, previo cumplimiento de disposiciones legales.

Folio Real.- Certificación y/o informe vigente del estado jurídico actual y total conteniendo especificación y características del inmueble, titular del derecho, restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos.

Informe Técnico.- Es la descripción e información práctica y útil de datos técnicos de un determinado predio, urbanización y/o planimetría

Legitimación Activa.- Facultad procesal que tienen las personas naturales para la interposición de una acción judicial conforme a la Ley N° 247, Ley N° 803 y su reglamentación.

Lindero.- Limite de una propiedad, puede ser de frente, lateral o de fondo.

Minuta o Titulación.- Proceso mediante el cual se transfiere derecho propietario a favor de los ocupantes o poseedores.

Planimetría.-Representación cartográfica Geo-referenciada de un asentamiento urbano consolidado, respetando normas técnicas de graficación, susceptible de diseño urbano posterior a la regularización.

Plano de Ubicación.- Es el plano que se utilizará en forma expresa para el trámite de regularización individual, donde se establecerá claramente la ubicación del predio con todos los datos técnicos necesarios; asimismo, deberá contemplar toda la información necesaria del beneficiario.

Plano de Emplazamiento.- Es el plano de un sector de la planimetría donde se observan las referencias más cercanas de orientación y ubicación del predio.

Poseedor(s).- Personas naturales que usan un bien inmueble con ánimo o comportamiento de propietario, sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda y que está en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros. No se consideran poseedores para los fines del marco legal, a los titulares de Derechos Reales derivados de la propiedad (Usufructo, uso, prenda), a los detentadores o a los arrendatarios, comodatarios o titulares de un anticrético.

Regularización.- Proceso de saneamiento de observaciones técnicas legales (planos, Títulos) que permiten la obtención del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano, con respectivo registro.

Regularización de asentamiento humano irregular.- Conjunto de acciones y procedimientos técnicos, jurídicos y administrativos, aplicados a todos aquellos asentamientos humanos irregulares, establecidos al margen de la normativa y que no pueden ser tratados con la normativa vigente, incorporándolas a la estructura urbana que permita la obtención del derecho propietario.

Regularización de la propiedad municipal.- Identificación de los bienes de los gobiernos municipales en una planimetría Geo-referenciada, en aplicación de las leyes que declaren la propiedad municipal, registrándola en Derechos Reales.

Rasante Municipal.- Limite entre un bien inmueble y el espacio público definido por vías o áreas verdes, las rasante la otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Sobre Posición.- Situación de conflicto legal que se produce cuando los derechos de propiedad de dos o más predios coinciden sobre una misma área, por falta de referencia geográfica, errores de mensura o disputa de linderos.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Tolerancia: Rango admisible de error entre la medida, cota o superficie especificada en las planimetrías y la medida obtenida en el campo.

Ventanilla Única: Oficina de Atención al usuario vecino de la ciudad, encargada de recepción de documentación e información al usuario para todo trámite dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 8 (Tipos de Tramite)

Los trámites de regularización de predios en el marco del presente Reglamento están enmarcada en tres tipos:

1.- Corrección de datos Técnicos: Cuando existen diferencias entre la superficie, dimensiones o colindancias de los títulos de derecho propietario y la actual mensura de los predios donde el titular demuestre con documentación idónea su derecho propietario.

2. Certificación de Planos en espacios de dominio privado.- Todos aquellos que cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley N° 247 y su modificatorio Ley N° 803 cuyo perímetro se encuentre dentro del área extensiva del radio urbano homologado.

3. Aprobación de planos en espacios de dominio público.- Que cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley N° 247 y su modificatorio Ley N° 803 mediante el procedimiento de Enajenación de dominio público.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS TECNICO LEGAL PARA LA REGULARIZACION

CAPITULO I

CORRECCION DE DATOS TECNICOS

Artículo 9 (Concepto)

Cuando existan diferencias de superficie, ubicación dirección, colindancia, frente y fondo entre el título de propiedad y los datos técnicos de los planos aprobados o Resolución Municipal Técnica Administrativa, el interesado deberá solicitar al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua que mediante la Dirección Urbanismo y Dirección de Planificación se elabore la certificación Técnica en conformidad a la Ley N° 247 adjuntando la documentación pertinente que respalde la solicitud.

Artículo 10 (Procedimiento Para la Corrección de Datos Técnicos)

Cuando existan las diferencias señaladas en el Artículo 9 se procederá de dos formas:

I.- Cuando el plano ha sido aprobado antes de la promulgación de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803 el interesado deberá realizar el trámite de acuerdo a normativa vigente con las correcciones de los datos técnicos de superficie, colindancia y ubicación. A requerimiento de Derechos Reales (DDRR) el interesado podrá tramitar la Certificación Técnica que le permitirá realizar las correcciones de datos técnicos del predio en aplicación de la Ley N° 247 y su Ley modificatoria, dicha certificación indicara el Distrito, Zona, Urbanización, Manzano, Numero de predio y calles de la ubicación exacta o lo que corresponda.

II.- Cuando el plano haya sido aprobado luego de la promulgación de la Ley N° 247 o con las normas vigentes, se procederá al registro de las correcciones de datos técnicos mediante la certificación técnica; en su caso deberá contar con el respaldo de una Resolución Municipal Técnico Administrativa.

III.- No se emitirán certificaciones cuando exista conflicto sobre el derecho propietario y/o sobre posición de límites y colindancias; salvo orden judicial o requerimiento fiscal.

Artículo 11 (Márgenes de tolerancia de superficie excedente en terreno planimetrías)

Es frecuente la existencia de diferencia o error de superficie entre escritura y mensura, existen variaciones de demasías o reducciones en cuanto a la superficie mensurada actual y la superficie inscrita en Derechos Reales, para subsanar estos errores se consignaran los siguientes porcentajes admisibles de flexibilidad de variación de cantidad de superficie.

CUADRO N°1



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

Nº	SUPERFICIE DE LOTE SEGÚN TESTIMONIO EN DDRR.	PORCENTAJE DE TOLERANCIA
1	0.00 250.00 M2	10%
2	251.00 500.00 M2	7%
3	501.00 1000.00 M2	5%
4	1001.00 M2 en adelante	2%

No se aceptaran las demasías de superficie cuando existan avances a predios municipales, franja de Seguridad establecidos por ley o por normativa municipal.

Todas aquellas demasías de superficie que excedan los márgenes aceptados deberán recurrir a las instancias y procedimientos determinados por ley.

Artículo 12 (Pago de impuestos de predios con afectación de superficie)

Los predios que fueran afectados con disminución en la superficie que consiga en su título de propiedad, mientras no registren o regularicen la superficie útil correcta, deberán cancelar el impuesto anual por el total de la superficie que consigna su título de propiedad.

Artículo 13 (Dimensiones Admisibles de los lotes)

I.- **Superficie.**- Se mantendrá lo establecido por el Art. 40 del Reglamento PLANUR de superficies mínimas de 190 m2 y 240 m2 en esquina.

Excepciones.- Se podrá aceptar de manera excepcional lotes con dimensiones y superficies inferiores cuando:

- Resulten de la afectación por la apertura de vías o equipamiento de uso público
- Se origina por proceso de sucesión hereditaria o anticipo de legítima con documentación probatoria.
- Existe un informe Técnico legal que justifique la medida de excepción.
- No exista problemas de sobre posición de superficie con los propietarios colindantes.

II.- No se aceptaran las diferencias de superficie que afecte a predios municipales, franja de seguridad establecida por ley y normas por el Reglamento de uso de suelo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 14 (Certificación para registro, requisitos)

- Memorial dirigido al Alcalde Municipal
- Título de propiedad registrado en Derechos Reales (Folio Real actualizado) original y fotocopia.
- Original del certificado del registro PROREVI
- Plano de Lote aprobado (fotocopia simple)
- Comprobante de pago de la última gestión impositiva (fotocopia simple)
- Carnet de identidad vigente del o los propietarios (fotocopia simple)
- Cuando exista demasia en la superficie del predio el propietario deberá presentar acta notariada de deslinde, firmada por los propietarios de los terrenos colindantes y/o presidente de la junta vecinal, donde especifique que no existe problemas de sobre posición ni problemas con las colindancias.



Artículo 15 (Unidades de Atención a la Solicitud)

- Ventanilla Única dependiente de Dirección de Urbanismo (admisión, registro y derivación)
- Dirección de Planificación, Dirección de Urbanismo y Jefatura de Catastro (inspección y realización de certificación)
- Ventanilla Única (entrega de certificado)

Artículo 16 (Costo del trámite)

I.- Para el pago de tasas Municipales, se basaran en las Ordenanzas Municipales en vigencia.

- Certificación Técnica
- Reposición de formulario

II.- En caso que el lote no cuente con plano de lote aprobado, el propietario deberá realizar el trámite de regularización de plano y cancelar los formularios y tasas correspondientes para este trámite.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

CAPITULO II CERTIFICACION DE PLANOS EN ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO



Artículo 17 (Concepto)

La Certificación de Planos en Espacios de Dominio Privado procederá con todos aquellos predios que cuenten con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N° 247 y su modificatoria Ley N° 803, cuyo perímetro se encuentre dentro del Radio Urbano homologado; se considera Radio urbano homologado al área urbana consolidada (anterior) y al área urbana expansiva ya homologada.

Artículo 18 (Procedimiento requisitos) Los procedimientos administrativos necesarios para la Regularización del Derecho Propietario:

a) Informe a ser emitido por la Dirección de Planificación, Urbanismo, Catastro e Ingresos Municipales.

- 1.-Certificación de la superficie exacta de los predios, detallando la superficie, ubicación, colindancia, manzanos y con las construcciones existentes, detallando si se encuentran dentro el radio urbano homologado, que consigne la ubicación exacta del inmueble.
- 2.-Legalización de la planimetría y plano individual
- 3.-Certificación del estado Impositivo (emitido por la Unidad de Ingresos)

Artículo 19 (Requisitos a cumplir y documentos que presentar para la Certificación de planos de dominio privado)

- 1.-Memorial dirigido al alcalde
- 2.-Original registro PROREVI
- 3.-Certificación del Estado impositivo (emitido por Ingresos Municipales)
- 4.-Plano en formato de la Gobierno Autónomo Municipal (2 copias)
- 5.-Carnet de Identidad de los interesados (fotocopias simples)
- 6.- Cuando exista demasia en la superficie del predio el propietario deberá presentar declaración jurada notarial de deslinde, donde especifique que no existe problemas de sobre posición ni problemas con las colindancias.

Artículo 20 (Unidades de Atención a la Solicitud)

- 1.-Ventanilla Única Dependiente de Dirección de Urbanismo (admisión, registro de derivación y entrega de documentos)
- 2.- Dirección de Planificación, Dirección de Urbanismo y Jefatura de Catastro (Inspección)
- 3.- Jefatura de Ingresos Municipales

Artículo 21 (costo del trámite) Se cobrara de acuerdo a las tasas vigentes que hayan sido aprobadas por Ordenanzas, Resoluciones o leyes Municipales.

- 1.-Certificación Técnica
- 2.-Certificación del Estado Impositivo
- 3.-Reposicion formulario



Artículo 22 (De los asentamientos individuales en el Área Urbana Extensiva Homologada)

1.- De identificarse asentamientos humanos que no tengan derecho propietario, en los bienes inmuebles ubicados en el área extensiva se seguirán los siguientes pasos:

- 1.-Presentacion de memorial por parte del o los interesados, dirigido al Alcalde Municipal, solicitando la aprobación del asentamiento (quien remitirá la solicitud a la Dirección de Urbanismo y Catastro).
- 2.-La Dirección de Dirección de Urbanismo y Catastro con la Dirección de Planificación, elaborará la planimetría actual y real del asentamiento (formato requerido por los técnicos de la municipalidad).
- 3.-Se programara una inspección con los técnicos de la municipalidad.
- 4.-Se emitirá informes técnicos para la aprobación del asentamiento que serán remitidas a Dirección Jurídica para la elaboración de la Resolución Municipal Técnica Administrativa.
- 5.-Al ser aprobada la planimetría del asentamiento e inserto al plano urbano de Colcapirhua, para la regularización del derecho propietario individual de los predios; el interesado deberá realizar el trámite descrito en el Artículo 13 del presente Reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

II.- Los interesados en el trámite de Regularización del Derecho Propietario Individual del Bien Inmueble público de propiedad municipal deberán tramitar la elaboración de la Planimetría del asentamiento en coordinación con la Dirección de Planificación y presentarlo en formato digital Geo-referenciado elaborado con instrumento Geodésico de precisión en base a puntos de la Red Geodésica Municipal (con cuadrícula UTM en sistema de coordenadas WGS-84 zona 19) y formato impreso en 3 ejemplares, a escala 1:500 ó 1:1000

CAPITULO III

ENAJENACION DE DOMINIO PÚBLICO

PROCEDIMIENTO



Artículo 23 (Enajenación de dominio público)

Es el procedimiento de aprobación de planos en espacios de dominio público; que cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley N° 247 y su modificatorio Ley N° 803, sobre bienes inmuebles públicos que estén consolidadas y que por cualquier motivo o circunstancia no haya sido registrado en las oficinas de Derechos Reales.

Artículo 24 (Procedimiento sobre bienes inmuebles de propiedad municipal)

Una vez identificado que una vivienda se haya asentado o edificado sobre bienes inmuebles públicos de propiedad municipal, conforme a las disposiciones de la Ley 247 y 803, se emitirá informe Técnico conjunto entre la Dirección de Planificación, Dirección de Urbanismo y Catastro, con expresa mención de la ubicación y superficie del predio Municipal y/o el área afectada por el asentamiento; posteriormente se remitirá a la Dirección Jurídica del G. A. M. de Colcapirhua para que elabore el informe Legal.

Artículo 25 (Informes a ser emitidos)

- 1.- Informe de la Dirección de Urbanismo (en base a un análisis de información técnica, legal y social, en coordinación con la junta vecinal que establezca la antigüedad del asentamiento, áreas de riesgo, etc.)
- 2.- Informe legal que acredite si el predio Municipal se encuentra o no inscrito en Derechos Reales
- 3.-Avaluó Catastral actualizado, elaborado de la Jefatura de Catastro dependiente de la Dirección de urbanismo, que establezca el valor monetario de la superficie a ser transferida.
- 4.-Aprobación de ley por el Concejo Municipal
- 5.-Certificación del estado impositivo
- 6.- Escritura Pública de transferencia con todas las características del predio en cuestión.
- 7.-Legalización de la Planimetría o Plano Individual
- 8.- Croquis de ubicación exacta del inmueble
- 9.-Certificación emitida por el Técnico de Activos Fijos del G.A.M. de Colcapirhua
- 10.- Certificación del estado impositivo.



Artículo 26 (Procedimientos)

- 1.-Presentación de memorial solicitando la transferencia del predio municipal al interesado, adjuntando los requisitos exigidos por la unidad correspondiente descritos en el artículo 27 del presente Reglamento.
- 2.-Coordinación entre el Departamento Técnico (Dirección Planificación y Urbanismo), el interesado y el representante de la comunidad, OTB o Junta Vecinal, para proceder a una inspección in-situ, para la elaboración del informe técnico que indicara la antigüedad del asentamiento, las superficies afectadas y la ubicación del predio.
- 3.-La Dirección Jurídica procederá a elaborar informe legal sobre la situación legal del predio municipal.
- 4.- Una vez analizado el caso, de ser pertinente y de acuerdo a los antecedentes que serán documentados la Dirección Jurídica remitirá el proyecto de Ley de cambio de uso de suelo y de enajenación del área municipal al Concejo Municipal para su aprobación.
- 5.- Una vez aprobada y promulgada la Ley, por el Concejo, se remitirá a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su consideración, sanción y posterior promulgación, según procedimiento constitucional.
- 6.- Aprobada y promulgada la ley, previo pago monetario establecido en el avalúo, el municipio otorgara una escritura pública de transferencia con todas las características del predio en cuestión.



HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

Artículo 27 (Requisitos a cumplir documentos que presentar)

- 1.- Memorial Dirigido al Alcalde solicitando la transferencia del predio municipal.
- 2.- Original registro PROREVI.
- 3.- Plano en Formato Gobierno Autónomo Municipal (2 originales).
- 4.- Carnet de Identidad de los interesados (fotocopia).
- 5.- Certificado del estado impositivo emitido por la Unidad de Ingresos Municipales.
- 6.- Acta de deslinde firmado por los colindantes y representante de la comunidad, OTB o junta vecinal, donde especifique que no se oponen a que el interesado prosiga con los trámites que correspondan para lograr su derecho propietario y que acredite la antigüedad.



Artículo 28 (Oficinas por las que recorre la solicitud)

- 1.- Ventanilla Única dependiente de Dirección de Urbanismo y Catastro (admisión registro, derivación y entrega de documentos).
- 2.- Dirección de Planificación y Urbanismo y Catastro (Inspección y realización de los informes técnicos correspondientes).
- 3.- Jefatura de Ingresos Municipales.
- 4.- Dirección Jurídica (para elaborar los informes y de ser viable realizar el proyecto de ley)

Artículo 29 (Costo del Trámite)

Se cobrará de acuerdo a las tasas vigentes que hayan sido aprobadas por Ordenanzas, Resoluciones o leyes Municipales.

TITULO III

REGULARIZACION DE LOS PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY 247

CAPITULO I

APROBACION DE PLANO DE LOTE Y REGULARIZACION DE PLANO DE CONSTRUCCION



Artículo 30 (Regularización de plano de lote)

La Regularización de plano de lote se lo realizara de acuerdo a las normas básicas de urbanización y edificación cumpliendo con todos los requisitos y procedimiento administrativos vigentes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua que deberá ser aprobado como un trámite regular ingresado por Ventanilla Única.

Artículo 31 (Regularización de plano de construcción)

- I.- A objeto de Regularizar las construcciones que existiesen en los predios que se encuentren dentro la mancha urbana extensiva homologada, sujetos al procedimiento de regularización del derecho propietario y, una vez concluido el trámite respectivo; los propietarios deberán realizar el trámite de Regularización de Plano de Construcción quedando exentos del pago de las multas y accesorios dentro el año de la promulgación del presente Reglamento.
- II.- Para tramites posteriores al año de la promulgación del presente Reglamento, cancelaran las respectivas multas y accesorios.

Artículo 32 (Difusión del Reglamento)

Las Secretarías del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargadas de la difusión del presente Reglamento, incluyendo los requisitos a ser exigidos en los trámites administrativos, a través de talleres informativos, gigantografías, folletos, boletines, medios de comunicación audiovisuales y otros mecanismos comunicacionales, para conocimiento y cumplimiento de toda la población; mediante las unidades correspondientes.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Por la naturaleza y objeto de la Ley N° 247 expresada en su Art. 1; no procederá el trámite administrativo técnico en instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC), sobre predios con



HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

asentamientos individuales o asentamientos humanos colectivos que cuenten con antecedentes de procesos o denuncias ante instancias Judiciales, Ministerio Público o Procesos Administrativos Sancionadores en el GAMC debidamente ejecutoriados. Así como ante apersonamiento u oposición de terceros que aleguen mejor derecho propietario con documentación de respaldo idónea, en este caso los involucrados deberán acudir a la vía llamada por Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los predios que no se acogen al presente Reglamento, son aquellos que no cumplan con los artículos 10 y 11 de la ley 247 o estén sujetos a una prohibición según Artículo 12 de la ley 247 y su modificatoria ley 803.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Para la Aprobación de planos, Planimetrías y Urbanizaciones dentro la mancha urbana homologada, se requerirá también un informe técnico de la Dirección Planificación.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- La Unidad de Activos Fijos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en coordinación con la Dirección Jurídica, realizará el trámite de titulación e inscripción en la Oficina de Derechos Reales de los espacios públicos destinados a vías, áreas verdes y equipamientos, determinados en las planimetrías aprobadas por el Gobierno Autónomo Municipal mediante Ley Municipal, de conformidad y cumplimiento del inciso f) Artículo 6º de la Ley 247 y su modificatoria 803.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se sujetaran supletoriamente a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.



Lic. Freddy Julio Vega Galarza
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Arq. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Dr. Darío Salazar Nuñez
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORT
INSTITUCIONAL Y DES SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA